

RESOLUCIÓN No. SO-507-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **GABINO ARIEL FERNANDEZ GALEAS**, quien actúa en su condición de personal, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO, YORO DEPARTAMENTO DE YORO** por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. **198-2021-R**.

ANTECEDENTES.

1). En fecha once (11) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el señor **GABINO ARIEL FERNANDEZ GALEAS**, quien actúa en su condición personal, presento por medio de la Plataforma del **Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIEHLO)** ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO** solicitud de información, bajo el número de registro **SOL-PROGRESO-46-2021** para que le fuera proporcionado lo siguiente: **“1.-Quisiera conocer el detalle de sueldos y otros honorarios de los regidores de la corporación municipal de El Progreso del mes más reciente disponible?”**.

2). En fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el señor **GABINO ARIEL FERNANDEZ GALEAS**, quien actúa en su condición personal, presento por medio de la Plataforma del **Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIEHLO)**, **RECURSO DE REVISION** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, por supuesta denegatoria de la información solicitada en fecha once (11) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

3). En providencia de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el señor **GABINO ARIEL FERNANDEZ GALEAS**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO** y ordeno requerir vía correo electrónico alcaldiaelprogreso@hotmail.com; oipmunielprogreso@yahoo.com; señor



ALEXANDER LOPEZ ORELLANA en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO** para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; requerimiento practicado a la institución obligada en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

4). Que en fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), tiene por recibido vía correo electrónico escrito de fecha tres (3) de agosto del año en curso, (ver folio 26) enviado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, en donde adjuntan planilla solicitada que se presenta como prueba que respalda los antecedentes relacionados al punto petitionado en la solicitud de información presentado por el señor **ROGELIO ALMED BANEGAS ZELAYA**, en su condición de Oficial de Información Pública de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, en representación del señor **ALEXANDER LOPEZ ORELLANA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, dicha documentación que se acompañó y se adjuntó en el expediente aquí atendido, a consecuencia de la presentación de la documentación antes referida, La Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), ordeno hacer entrega de la información remitida a favor de la recurrente **GABINO ARIEL FERNANDEZ GALEAS** con el fin de que se manifieste conforme o no con la documentación remitida por la Institución Obligada.

5). Que en fecha diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), el abogado **LENIN HERNANDEZ**, en su condición de Auxiliar Jurídico de la Secretaria General de este instituto, remitió INFORME en el que expresa que en fecha treinta (30) de agosto se envió al recurrente **GABINO ARIEL FERNANDEZ GALEAS**, correo electrónico a gabinofernandez1989@gmail.com; en su condición antes descrita, a fin de que analice y se manifieste respecto a la información remitida por la institucion obligada y a la fecha no se ha manifestado sobre la misma.

6). Mediante providencia de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el Instituto de Acceso a la Información Pública, mando se procediera a remitir las

presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-482-2021**, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) en él que dictaminó que es procedente declarar: **CON LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **GABINO ARIEL FERNANDEZ GALEAS**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, en virtud de que la Institución Obligada NO dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTOS LEGALES

1). El **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a petitionar a las autoridades ya sea por motivos de *interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.**

2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”* tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5). Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los



ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido: *“1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.”*

8). Del análisis del expediente aquí atendido, se concluye y se comprueba que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO**, NO dio respuesta en tiempo y forma a los puntos peticionados en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública. - **“1.- Quisiera conocer el detalle de sueldos y otros honorarios de los regidores de la corporación municipal de El Progreso del mes más reciente disponible?”**. Así mismo corre en los folios del 9 al 11 del expediente aquí atendido, que se requirió vía correo electrónico al señor **ALEXANDER LOPEZ ORELLANA** en su condición de alcalde del **MUNICIPIO DEL EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO** en tiempo y forma a los correos que se han registrado ante el IAIP, así mismo se evidencia que en fecha tres (3) de agosto del año en curso, (ver folio 10) se recibió escrito y planilla solicitada que se presentan como pruebas que respaldan los antecedente relacionado al punto peticionado en la solicitud de información enviado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, así mismo se manifiesta que *“ Es preciso advertir que la tardanza en la entrega de la documentación deriva en la actual dedicación de nuestro personal administrativo en la atención de la emergencia sanitaria causada por la Covid-19 y por la atención de los estragos causados por los ciclones tropicales ETA y IOATA”*. Mismos que fueron remitidos a lo correo gabinofernandez1989@gmail.com; según consta en los folios 38 y 39 del expediente aquí atendido, por tal razón **el RECURSO**

DE REVISION presentado por el señor GABINO ARIEL FERNANEZ GALEAS, quien actúa en su condición personal, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, ES PROCEDENTE, en virtud de que la institución obligada entrego la información solicitada de manera extemporánea. Cabe mencionar que a la fecha el recurrente no se manifestó el encontrarse conforme o no con la información brindada por la institución obligada.

POR TANTO: El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; Artículo 3, numerales 3, 4, 5 y, 8, artículos 8 y 11 numeral 1, artículos 13, 14, 20, 21, 26 y, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 6, 39, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61, 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS: RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el señor GABINO ARIEL FERNANDEZ GALEAS, quien actúa en su condición personal, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO en virtud que la Institución Obligada NO dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; SEGUNDO: Se tenga por contestada de forma extemporánea la solicitud de información presentada por el recurrente señor GABINO ARIEL FERNANDEZ GALEASE, quien actúa en su condición personal, contra la ALCALDIA MUNICIPAL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO según expediente No. 198-2021-R. TERCERO: Se exhorta a la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, a través de su titular, ALEXANDER LOPEZ ORELLANA en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO a dar trámite en tiempo y forma a las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes. CUARTO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el RECURSO DE AMPARO al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes; **QUINTO**: Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de esta al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y, **SEXTO**: Se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo de atención a expediente que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON A. DING
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL